

Código TRD:

Bogotá D.C. 15 FEB 2017

VC- 0000319

Señor  
**EDINSON RUIZ LIÉVANO**  
C.C. 91.532.856


**Asunto: Comunicación Acto Administrativo**

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE  
RADICADO: 27496  
FECHA: 16/02/17 HORA: 16:00  
FOLIOS: 2  
ANEXOS: \_\_\_\_\_ ANE

Respetado señor:

Atentamente le comunico el contenido del Acto N° 000072 del 13 de febrero de 2017, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No. 2391, adelantada contra el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856".

Atentamente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto N° 000072 del 13 de febrero de 2017.

**NOTA:** Al responder favor citar el número de radicado.

Elaboró: Laurenst Rojas  
Exp: 2391



Calle 93 # 17-45, Piso 4  
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090  
Código postal: 110221  
Bogotá - Colombia  
[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)



CO16/7161



CO16/7162





Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



0 0 0 0 7 2 1 3 FEB 2017  
ACTO ADMINISTRATIVO N° DEL

*"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2391, adelantada contra el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856"*

**EXPEDIENTE 2391**

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplican en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto No 000000480 del 20 de octubre de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856, por la presunta vulneración del numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio radicado bajo el número 26696 del 30 de noviembre de 2016, se intentó comunicar el acto administrativo antes mencionado, enviándolo a la dirección que obra en el expediente, Calle 22 B No. 8 – 26, Malaga Santander, lo cual no se pudo concretar debido a que el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO, ya no vive en dicho lugar.

Que de acuerdo con lo anterior, el Auto No 000000480 del 20 de octubre de 2016 se comunicó publicándolo en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el día 30 de noviembre de 2016, según se observa en el expediente a folio 8.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000000480 del 20 de octubre de 2016, el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas

13 FEB 2017

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2391, adelantada contra señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup>, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor EDINSON RUIZ LIÉVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.856.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a las

13 FEB 2017

  
**JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:  
Señores:  
EDINSON RUIZ LIÉVANO

Proyectó: Laurenst Rojas Velandia

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción el fallador (...)."